

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1711 /2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2016



C. CARLOS RAMÍREZ ACOSTA
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V.

Dirección, teléfono, correo electrónico del
Representante Legal
Art. 113, Fracción I LFTAIP
Art. 116, primer párrafo LGTAIP

Firma de la persona física
que recibió el oficio
Art. 113, Fracción I LFTAIP
Art. 116, primer párrafo
LGTAIP

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 15EM2015X0030

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional (MIA-R) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), del Proyecto denominado "Ampliación de la Red de Distribución de Gas Natural, de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca", en lo sucesivo el Proyecto, presentado por la empresa denominada Gas Natural de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo el REGULADO, con pretendida ubicación en los municipios de Lerma, Metepec y Toluca en el estado de México; y

RESULTANDO:

1. Que el 07 de octubre de 2015, se ingresó ante la AGENCIA, y se turnó a esta DGGC, el escrito sin número con fecha 06 de octubre de 2015, mediante el cual el REGULADO presentó la MIA-R y el ERA del Proyecto; para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 15EM2015X0030.

DRB/IGS/ODN/R/N/KEM

Página 1 de 25

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

R

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1711 /2016

2. Que el 05 de noviembre de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/045/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 29 de octubre al 05 de noviembre de 2015, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 21 de octubre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la **AGENCIA**, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Colonia Nueva Anzures, Cuidad de México, C.P. 11590.
4. Que el 21 de octubre del 2015, mediante el escrito sin número y fecha, el **REGULADO** presentó la **Página 7A** del periódico "El Sol de Toluca" del jueves 08 de septiembre de 2015, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA** y 37 del **REIA**, el cual se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción III del **REIA**.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-R** y **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica a la distribución y expendio al público de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DRB/IGS/ODN/RP/KLM

Página 2 de 25

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1711 /2016

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para la distribución y expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 incisos C) y D), fracción VII del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de expendio al público de gas natural.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/045/15** de la Gaceta Ecológica el 05 de noviembre de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitará que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 19 de noviembre de 2015, sin que se presentara durante el periodo del 05 al 19 de noviembre de 2015, solicitud de consulta pública alguna.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R** y el **ERA**, esta **DGGC** inició el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

DRB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 3 de 25

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1711 /2016**Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo**

- VI. Que la fracción II del artículo 13 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-R**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-R**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **Proyecto** consiste en la ampliación de red de distribución de gas natural en zonas urbanas de los municipios de Lerma, Metepec y Toluca, donde se utilizará un punto de entrega físico para realizar la transferencia de Custodia del Gas Natural, denominada "City Gate" y estaciones de regulación, este sistema estará conformado por Líneas de Filtración, Regulación y Medición. Además contará con un sistema de cromatografía, sistema de Odorización y un sistema de control, el sistema contará con un total de **316,225.03 metros** (que incluye 276,137.61 metros de polietileno y 40,087.42 metros de acero), para lo cual se utilizaran calles y vialidades actualmente existentes, por lo que no existirá remoción de vegetación alguna o cambio de uso de suelo al considerarse un servicio o equipamiento urbano en los municipios de Lerma, Metepec y Toluca, donde brindará el servicio a áreas habitacionales e industriales, el **REGULADO** propone un periodo de **05 (cinco) años** para la etapa de construcción y **50 (cincuenta) años** para las etapas de operación, mantenimiento y abandono.

- a) Así mismo el **REGULADO** describe en la **MIA-R**, las coordenadas de su ubicación:

Coordenadas de ubicación de las City Gates		
Instalación	X	Y
City Gate San Cayetano	427,984.56 E	2,141,400.00 N
City Gate Toluca	430,498.71 E	2,138,074.91 N

- b) En los anexos de la **MIA-R** denominados como ANX-2.3 TOLUCA, ANX-2.4 METEPEC y ANX-2.5 LERMA, se integraron las coordenadas de las poligonales de la red de distribución de gas natural, el **REGULADO** señala en el punto II.2.4 del capítulo II en la **MIA-R** las diferentes actividades que se pretenden realizar en cada una de las diferentes etapas del **Proyecto**.
- c) Asimismo, es importante señalar que el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por conducir de Gas Natural (metano), ya que la cantidad de gas instantáneo en toda la red para el año uno es de **23,465.93 kg**, la cantidad transportada rebasa la cantidad de reporte de 500 Kg señalada en el segundo Listado de Actividades

DRB/IGS/ODN/RPN/KEM

Página 4 de 25

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/1711 /2016

Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmosfera.

- d) Para el manejo de estos residuos el **REGULADO** manifiesta que hará conforme al Plan de Manejo Integral de Residuos, que se describe en el ANX 2.7 Procedimiento y Manuales, en específico en los documentos PGM-081-MEX, para Residuos sólidos y PGM-083-MEX, para Residuos líquidos y emisiones a la atmósfera.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-R**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubicará en los municipios de Lerma, Metepec y Toluca del estado de México, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. El **Proyecto** se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**); ya que este se ubica en la Región Ecológica 14.14, para la cual se determina una Política Ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable, con la Unidad Ambiental Biofísica **UAB No.120** "Depresión de Toluca".
- c. Como parte de la vinculación del **Proyecto**, el **REGULADO** señaló que según el Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (**MOETEM**) orientado

DRB/IGS70DN/RFN/KEM

Página 5 de 25

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

2



Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/1711 /2016

hacia el crecimiento económico y social de los recursos de la región, así como a construir un mejor nivel de vida para los habitantes y de esta forma procurar que el aprovechamiento en los recursos naturales se realice de forma racional y sustentable, ante la constante dinámica en que se encuentra situado el estado de México, la zona Metropolitana del Valle de Toluca tiene asignada la **R:38**; siendo la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) para el municipio de Metepec y Toluca la **Ag-4-218** y para el municipio de Lerma **Ag-4-223**, con uso predominante en agricultura y política ambiental en conservación, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca los municipios de Lerma, Metepec y Toluca se localizan en la **UGA130**.

- d. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación del REGULADO
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>El REGULADO deberá cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido, generados durante la etapa de construcción por la utilización de maquinaria generadora de emisiones de ruido a la atmósfera. Para cumplir con la normatividad en este rubro los vehículos y la maquinaria tendrán que someterse a un programa de mantenimiento constante para evitar en la medida de lo posible estas afectaciones.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994 Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición</p>	<p>El REGULADO deberá cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido, durante la etapa de operación y mantenimiento. Cabe señalar que durante la etapa de construcción, se deberá cumplir con el Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido de la LGEEPA.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Conforme a esta Norma, se identificarán los residuos peligrosos generados durante las etapas de preparación del sitio, construcción y de operación. Asimismo, se implementará el procedimiento PE.02921.MX Gestión de residuos, en el que se establece el manejo para residuos peligrosos (ANX 09, de la MIA-R)</p>
<p>NOM-129-SEMARNAT-2006 Especificaciones de protección ambiental para las actividades involucradas en las etapas de preparación del sitio, construcción,</p>	<p>El REGULADO cumplirá con las especificaciones en todas las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono.</p>

DRB/IGS/ODN/RP/KLM

Página 6 de 25

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1711 /2016

<p>operación, mantenimiento y abandono, de redes de distribución de gas natural, que se ubiquen en zonas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios.</p>	
<p>NOM-161-SEMARNAT-2011 Criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.</p>	<p>El REGULADO deberá cumplir con clasificar los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo.</p>

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En relación a todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **Proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- VIII. Que de conformidad con el artículo 13 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el **SAR** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **REGULADO** indicó que para delimitar el **SAR** consideró los límites de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, cuyos límites corresponden a los límites de la división política de los municipios de Lerma, Metepec, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Toluca, Xonacatlán y Zinacantepec. El Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto** se localiza

DRB/IGS/ODN/RP/R/KLM

Página 7 de 25

8

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1711 /2016

en la **UGA130** Zona Metropolitana del Valle de Toluca la cual señala como uso de suelo urbano o industrial, dentro de las cuales se cuenta actualmente con calles, vialidades y derechos de vía establecidas, por las cuales se instalará la red de distribución pretendida, para el **Proyecto**.

HIDROLOGÍA SUPERFICIAL.- El área del **Proyecto** se encuentra inmersa dentro de la Regiones Hidrológicas: "**Lerma-Chapala-Santiago**" (**No. 12**), que cubre la porción centro-oeste con una superficie de 5,548.540 Km², "**Río Balsas**" (**No. 18**) con un área de 9,761.850 Km², en la parte sur; y "**Alto Panuco**" (**No. 26**) en la porción norte del estado con 7,933.830 Km² de superficie.

FLORA.- El **REGULADO** manifestó que la vegetación del **SAR** ha sido prácticamente eliminada por el crecimiento de la mancha urbana, probablemente en algunas áreas donde no ha habido grandes desarrollos se pueden encontrar algunos elementos arbustivos y arbóreos característicos de los que antes fue un área de pastizales. Cabe mencionar que la pretendida ubicación del **Proyecto**, corresponde únicamente a calles y vialidades existentes, por lo que si bien existen dentro del **SAR** áreas que cuentan con vegetación de diversos tipos, la construcción y operación del presente **Proyecto** no tendrá influencia o interacción directa o indirecta sobre la vegetación, pues se llevara a cabo solo en zonas urbanizadas e industriales y sobre derechos de vía, calles y vialidades ya existentes. Debido a que el **Proyecto** se realizará en una zona urbana, no se registraron especies vegetales en estatus de conservación según la **NOM-059- SEMARNAT-2010**.

FAUNA.- El **REGULADO** señala que el Al donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, prácticamente la vegetación natural fue eliminada para el establecimiento en principio de las zonas agropecuarias y posteriormente por el crecimiento de la mancha urbana, por lo que la fauna nativa también ha sido desplazada o eliminada. Debido a que el **Proyecto** se realizará en una zona urbana, se registran principalmente especies resistentes a la perturbación por lo que no se registra ninguna especie en estatus de conservación según la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Es importante resaltar que el área de ocupación directa del **Proyecto** corresponde a zonas urbanas e industriales, por lo que se trata de áreas perturbadas en las que la presencia de fauna nativa es mínima o inexistente.

El **REGULADO** manifestó en la **MIA-R** que en el área del **Proyecto** no se tiene presencia de flora y fauna silvestre debido a que su trazo se ubica sobre zonas urbanas e industriales de la zona Metropolitana del Valle de Toluca en los municipios de Lerma, Metepec y Toluca.

DRB/IGS/ODN/RAN/KLM

Página 8 de 25

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/1711 /2016**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulados y residuales del sistema ambiental regional**

- IX. Que de conformidad con el artículo 13 fracciones V del **REIA**, con relación a la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del **SAR**, y derivado de la evaluación se considera que 8 de los 9 impactos, son de carácter irrelevante y 1 es de carácter moderado, el cual indica que los impactos irrelevantes para los componentes de Suelo, Aire, Geomorfología, Flora, Fauna y Paisaje, se debe a que el desarrollo del **Proyecto** se realizara sobre avenidas y calles de los municipios de Lerma, Metepec y Toluca, los cuales se encuentran totalmente urbanizados y la realización del **Proyecto** no conlleva a una pérdida de recursos naturales que puedan fragmentar la integración funcional del **SAR** o la capacidad de carga del ecosistema, en virtud de que los sitios donde se instalara el **Proyecto** han sido severamente alterados por las diferentes actividades antropogénicas que se han venido desarrollando ya que en estos (servicios, infraestructura eléctrica, vial, industrial, así como desarrollos urbanos), sin que en dicho **SAR**, se hayan identificado componentes relevantes que por su importancia ecológica deban ser conservados, preservados, ya que toda la instalación de la Red de Distribución de Gas Natural se instalara en las zonas urbanas las cuales se encuentran asfaltadas. El **Proyecto** no generará ningún impacto ambiental significativo de naturaleza negativa, se presentarán las medidas mediante las cuales se pretende prevenir y mitigar lo más posible estos impactos a lo anterior es factible aseverar que el **Proyecto** no generará, desequilibrios ecológicos, daños a la salud pública y afectaciones a los ecosistemas.

Tomando en cuenta lo indicado, el **REGULADO** consideró el **SAR** en el cual se encuentra inmerso el **Proyecto** y la interacción de las acciones de cada etapa sobre cada uno de los componentes ambientales, y a partir de estos se identificaron, evaluaron y describieron los impactos ambientales que el **Proyecto** podría generar, empleando la matriz de interacción de impactos o matriz de cribado, en la cual es posible identificar para cada una de las etapas del **Proyecto**; de tal modo que se observó que todas las interacciones en el medio biótico son poco significativas, los impactos relevantes se focalizan en el medio abiótico y los moderados positivos a su vez en el medio socioeconómico. La predominancia de impactos nulos en flora y fauna, se debe a que el área de influencia directa está inmersa en la mancha urbana de los municipios de Lerma, Metepec y Toluca en el estado de México.

DRB/IGS/ODN/RP/RLM

Página 9 de 25

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1711 /2016**Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional**

- X. Que la fracción VI del artículo 13 del **REIA** dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-R** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SAR**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-R**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Agua y suelo

- Para evitar la contaminación de agua y suelo, se tomarán medidas para evitar algún derrame de combustibles, que afecten los cuerpos de agua o suelo.
- Control de derrames, medición y monitoreo de productos químicos.

Atmosfera. Emisiones atmosféricas (gases contaminantes y ruido)

- Captación, transporte y trasvase de líquidos condensados
- Monitoreo y análisis de ruido

Así como todas las recomendaciones técnico-operativas por parte del **REGULADO**, minimizar los impactos durante la operación

Cabe señalar, que el **REGULADO** presenta un Programa de Manejo Ambiental, con acciones que se requieren para mitigar y controlar los posibles impactos ambientales en el desarrollo del **Proyecto**, así mismo incluye los programas de seguimiento y monitoreo; con el objetivo de cumplir con la legislación ambiental vigente y aplicable, y llevar un registro del cumplimiento general de las medidas de mitigación propuestas y las establecidas por esta Unidad Administrativa, los cuales son:

- PE.02921.MX Gestión de residuos.
- PE.02922.MX Control de derrames.
- PE.02923.MX Control ambiental en obras de construcción de redes de distribución de gas natural.
- PE.02924.MX Control de ruidos.

DRB/IGS/ODN/R/N/KEM

Página 10 de 25

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1711 /2016

- PE.02642.MX Extracción, traslado y trasvase de lixiviados de hidrocarburos (o condensado de hidrocarburos), estos procedimientos están indicados en el anexo (ANX-2.7 PROCEDIMIENTOS Y MANUALES) de la **MIA-R**.

Derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que todas las medidas establecidas en el **MIA-R** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que la fracción VII del artículo 13 del **REIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se ubicó exclusivamente en calles, vialidades y derechos de vía existentes dentro de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca en los municipios de Lerma, Metepec y Toluca en el estado de México, por lo que para la construcción del mismo no se efectuara cambio de uso de suelo en superficie alguna o retiro total o parcial de vegetación que modifiquen la estructura del sistema ambiental y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-R** presentada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-R** y en el **ERA**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SAR** en el cual pretende insertarse el **Proyecto**; de igual forma, fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la operación del **Proyecto**; asimismo, fueron presentados los planos temáticos de la zona y mención de flora y fauna del **SAR** entre los más relevantes los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R**.

DRB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 11 de 25

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1711 /2016

XIII. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo¹, y al respecto con lo manifestado en el **ERA** del **Proyecto**, el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por el transporte de Gas Natural (metano), ya que la cantidad de gas instantáneo en toda la red para el año uno es de **23,465.93 kg**, en cantidades iguales o mayores a la cantidad de reporte, señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA** y la **MIA-R**, el **REGULADO** pretende manejar gas natural, evaluando la posibilidad de riesgo en la operación de la red, obteniendo los eventos máximos probables y máximos catastróficos de ocurrencia que se determinaron mediante la metodología análisis HazOp y que se evaluaron por medio del software PHAST 6.7; en la siguiente tabla se describen los resultados más relevantes obtenidos:

RADIOS DE AFECTACIÓN POR ESCENARIOS DE RIESGO							
No. de evento	Tipo de evento	Escenario	Radios de afectación (m)				
			Incendio (kW/m2)		Explosión (psi)		
			Tipo de fuego	5 (Alto riesgo)	1.4 (Amortiguamiento)	1 (Alto riesgo)	0.5 (Amortiguamiento)
Tubería de interconexión de Acero 16 pulgadas							
E-1	Evento probable	Fuga de gas natural por ruptura parcial, por orificio del 20% de diámetro nominal del ducto (3.2 in) por golpe de excavación con maquinaria industrial.	Flama Jet	53.3162	89.6413	55.4469	81.152
E-2	Catastrófico	Fuga de gas natural por ruptura total del ducto de interconexión por golpe de excavación con maquinaria industrial.	Flama Jet	238.473	396.218	326.77	444.725
Tubería de interconexión de Acero 12 pulgadas							

¹ Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1711 /2016

E-3	Evento probable	Fuga de gas natural por ruptura parcial, por orificio del 20% de diámetro nominal del ducto (2.4 in) por golpe de excavación con maquinaria industrial.	Flama Jet	40.5362	68.4808	39.1529	58.5001
E-4	Catastrófico	Fuga de gas natural por ruptura total del ducto de interconexión por golpe de excavación con maquinaria industrial	Flama Jet	183.012	304.522	199.325	290.159
Tubería de interconexión de Acero 8 pulgadas							
E-5	Evento probable	Fuga de gas natural por ruptura parcial, por orificio del 20% de diámetro nominal del ducto (1.6 in) por golpe de excavación con maquinaria industrial.	Flama Jet	27.3974	46.734	22.908	35.947
E-6	Catastrófico	Fuga de gas natural por ruptura total del ducto de interconexión por golpe de excavación con maquinaria industrial	Flama Jet	125.813	209.803	130.977	192.572
Tubería de interconexión de Acero 6 pulgadas							
E-7	Evento probable	Fuga de gas natural por ruptura parcial, por orificio del 20% de diámetro nominal del ducto (1.2 in) por golpe de excavación con maquinaria industrial.	Flama Jet	20.6273	35.5737	19.8651	29.8303
E-8	Catastrófico	Fuga de gas natural por ruptura total del ducto de interconexión por golpe de excavación con maquinaria industrial	Flama Jet	96.2693	160.843	106.065	152.598
Tubería de interconexión de Acero 4 pulgadas							
E-9	Evento probable	Fuga de gas natural por ruptura parcial, por orificio del 20% de diámetro nominal del ducto (0.8 in) por golpe de excavación con maquinaria industrial.	Flama Jet	13.6507	24.1434	No hay acumulación de nube explosiva	No hay acumulación de nube explosiva
E-10	Catastrófico	Fuga de gas natural por ruptura total del ducto de interconexión por golpe de excavación con maquinaria industrial	Flama Jet	65.8303	110.384	71.3887	103.096

DRB/IGS/ODN/RPN/RCM

Página 16 de 25

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1711 /2016

Tubería de interconexión de Acero 2 pulgadas						
E-11	Evento probable	Fuga de gas natural por ruptura parcial, por orificio del 20% de diámetro nominal del ducto (0.4 in) por golpe de excavación con maquinaria industrial.	Flama Jet	5.897	12.2536	No hay acumulación de nube explosiva
E-12	Catastrófico	Fuga de gas natural por ruptura total del ducto de interconexión por golpe de excavación con maquinaria industrial	Flama Jet	34.0215	57.6855	36.0788 52.3207
Tubería de interconexión de Polietileno de 200 mm = 7.87 pulgadas						
E-13	Evento probable	Fuga de gas natural por ruptura parcial, por orificio del 20% de diámetro nominal del ducto (1.574 in) por golpe de excavación con maquinaria industrial.	Flama Jet	13.0947	23.2438	No hay acumulación de nube explosiva
E-14	Catastrófico	Fuga de gas natural por ruptura total del ducto de interconexión por golpe de excavación con maquinaria industrial	Flama Jet	63.5828	106.658	70.3905 101.089
Tubería de interconexión de Polietileno de 160 mm = 6.3 pulgadas						
E-15	Evento probable	Fuga de gas natural por ruptura parcial, por orificio del 20% de diámetro nominal del ducto (1.26) por golpe de excavación con maquinaria industrial.	Flama Jet	9.74314	17.9121	No hay acumulación de nube explosiva
E-16	Catastrófico	Fuga de gas natural por ruptura total del ducto de interconexión por golpe de excavación con maquinaria industrial	Flama Jet	51.5155	86.6572	54.5735 79.3963
Tubería de interconexión de Polietileno de 110 mm = 4.3 pulgadas						
E-17	Evento probable	Fuga de gas natural por ruptura parcial, por orificio del 20% de diámetro nominal del ducto (0.866) por golpe de excavación con maquinaria industrial.	Flama Jet	7.83984	14.9813	No hay acumulación de nube explosiva

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1711 /2016

E-18	Catastrófico	Fuga de gas natural por ruptura total del ducto de interconexión por golpe de excavación con maquinaria industrial	Flama Jet	35.7645	60.5753	37.0396	54.2521
Tubería de interconexión de Polietileno de 90 mm = 3.54 pulgadas							
E-19	Evento probable	Fuga de gas natural por ruptura parcial, por orificio del 20% de diámetro nominal del ducto (0.708) por golpe de excavación con maquinaria industrial.	Flama Jet	No Reached	10.615	No hay acumulación de nube explosiva	No hay acumulación de nube explosiva
E-20	Catastrófico	Fuga de gas natural por ruptura total del ducto de interconexión por golpe de excavación con maquinaria industrial	Flama Jet	31.2559	53.1106	34.9069	49.965
Tubería de interconexión de Polietileno de 63 mm = 2.5 pulgadas							
E-21	Evento probable	Fuga de gas natural por ruptura parcial, por orificio del 20% de diámetro nominal del ducto (0.5) por golpe de excavación con maquinaria industrial.	Flama Jet	No Reached	7.43076	No hay acumulación de nube explosiva	No hay acumulación de nube explosiva
E-22	Catastrófico	Fuga de gas natural por ruptura total del ducto de interconexión por golpe de excavación con maquinaria industrial	Flama Jet	21.0512	36.269	20.0855	30.2734
Tubería de interconexión de Polietileno de 40 mm = 1.57 pulgadas							
E-23	Evento probable	Fuga de gas natural por ruptura parcial, por orificio del 20% de diámetro nominal del ducto (0.314) por golpe de excavación con maquinaria industrial.	Flama Jet	No Reached	4.5681	No hay acumulación de nube explosiva	No hay acumulación de nube explosiva
E-24	Catastrófico	Fuga de gas natural por ruptura total del ducto de interconexión por golpe de excavación con maquinaria industrial	Flama Jet	13.947	23.2438	No hay acumulación de nube explosiva	No hay acumulación de nube explosiva

Analizando los radios de afectación indicados en la tabla anterior, el **REGULADO** indica que el **Proyecto**, localizado en los municipios de Lerma, Metepec y Toluca, no representa riesgos mayores, no controlables y/o mitigables considerando que la empresa cuenta con las medidas de seguridad en la operación de distribución ya implantadas y establecidas a nivel interno a la vez

DRB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 5 de 25

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

2

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1711 /2016

que estas medidas están originadas y basadas en el estricto cumplimiento de la NOM-003-SECRE-2011-Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo y su cumplimiento de forma obligatoria. Por otro lado Gas Natural México S.A. de C.V., es evaluado de forma anual con respecto al cumplimiento de la NOM-003-SECRE-2011 por medio de una Unidad de Verificación acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y reconocida por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y de forma consecutiva se le han extendido dictámenes aprobatorios a la organización.

El **REGULADO** indica que para la prevención y modulación de los efectos potenciales asociados a un escenario de riesgo que se pueda presentar en el sistema de distribución de gas natural de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca hacia otras instalaciones, se aplicara las especificaciones de su procedimiento interno denominado como PE.00084.GN-DG (ANX-2.7 Procedimientos y Manuales/ Normatividad Ductos). Procedimiento de protección entre redes y acometidas de gas y otros servicios enterrados, así como las especificaciones para cruzamiento y paralelismos establecidas en la NOM-003-SECRE-2011.

En este sentido, el **Proyecto**, se considera que es una actividad no significativamente impactante al ambiente, de llevarse en forma adecuada y basada en el cumplimiento de la normatividad vigente, tanto federal, estatal como municipal, para cada ámbito de incidencia; por lo anterior, el **REGULADO** propone las medidas de prevención y seguridad para reducir la posibilidad de ocurrencia de un evento no deseado que se menciona en el **ERA**, por lo cual se describen las medidas a implementar para minimizar la probabilidad de que se presente el evento.

Sistemas de seguridad:

- Sistema de Adquisición de Datos y Control Supervisado (SCADA).
- Estaciones de Regulación y Medición Distritales (ERMD).
- Puntos de Entrega de Gas Natural (PEGN)
- Válvulas de control de flujo.
- Válvulas de seccionamiento
- Manual de Operación y Mantenimiento de Redes de Distribución de Gas.
- Indicadores de presión.

Medidas específicas de Prevención y/o Mitigación

- Operación de vigilancia o celaje.
- Protección catódica.
- Detección de fugas.
- Pruebas conjuntas de resistencia y hermeticidad.
- Plan de emergencias.
- Casetas de Regulación.

DRB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 16 de 25

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1711 /2016

- Odorización.
- Válvula de Escape
- Capacitación.
- Gestión de Materiales y Residuos Peligrosos.
- Gestión de residuos no peligrosos.
- Mantenimiento de vehículos y maquinaria.
- Gestión de residuos peligrosos y de manejo especial.
- Señalización del Ramal Distribución.
- Señalización en frentes de trabajo y programa de actividades de mantenimiento.

Análisis técnico.

XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por la mancha urbana, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando

DRB/IGS/ODN/RM/KLM

Página 17 de 25

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 · www.asea.gob.mx

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1711 /2016

el uso de un combustible de bajo impacto ambiental; por lo que esta **DGGC** considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso C) y D) fracción VII, 22, 45 fracción II y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-129-SEMARNAT-2006 y NOM-161-SEMARNAT-2011;** Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**) y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción de las obras por realizar del **Proyecto** denominado "**Ampliación de la Red de Distribución de Gas Natural, de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca**" a desarrollarse en los municipios de Lerma, Metepec y Toluca, en el estado de México.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-R** y **ERA**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **05 (cinco) años** para llevar a cabo las actividades de construcción del **Proyecto** y **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

DRB/IGS/ODN/RM/KLM

Página 18 de 25

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/1711 /2016

Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **expendio al público de gas natural comprimido**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso C) y D) fracción VII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el

DRB/IGS/ODN/RN/KLM

Página 19 de 25

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1711 /2016

REGULADO decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[2] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-R**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1711 /2016**

OCTAVO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás

DRB/IGS/ODN/RN/KLM

Página 21 de 25

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1711 /2016

ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-R**, así como de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente resolutivo, dichos informes deberán ser presentados ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de manera anual durante **02 (dos) años**. El primer informe será presentado a los **12 (doce) meses** después de recibido el presente resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracciones III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto aumentan el nivel de riesgo, con posibles afectaciones en las zonas adyacentes al Proyecto, existiendo la posibilidad de liberarse sustancias que al contacto con el ambiente se transformen en tóxicas y/o generen eventos de incendio y/o explosión** y conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-R**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **10 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

DRB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 22 de 25

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1711 /2016

3. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-R** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **REGULADO** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
4. El **REGULADO** deberá presentar a la **Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la red de gas natural.
5. El **REGULADO** deberá realizar el estudio correspondiente, en donde se determine de manera fundada y motivada si existen pasivos ambientales de ser el caso, informar a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, los mecanismos o estrategias que se pretenden realizar para la remediación y restauración de suelos.
6. Queda estrictamente prohibido:
 - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
 - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
 - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
 - Depositar residuos sólidos urbano o de manejo especial en sitios no autorizados para tales fines.
 - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-R**.
7. El **REGULADO** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
8. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de

DRB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 23 de 25

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/1711 /2016

Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO.- El **REGULADO** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DECIMOSEGUNDO.- En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOTERCERO.- La **AGENCIA**, a través de la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOCUARTO.- El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

DRB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 4 de 25

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1711 /2016

Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMOSEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Carlos Ramírez Acosta**, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa **Gas Natural de México, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE**BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e.** **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Eruviel Ávila Villegas.- Gobernador Constitucional del estado de México.- Para conocimiento.
C.P. Jaime Cervantes Sanchez.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Lerma, estado de México, México.- Para conocimiento
Lic. David López Cárdenas.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Metepec, estado de México, México.- Para conocimiento
C. Fernando Zamora Morales.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, estado de México, México.- Para conocimiento
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para Conocimiento.

Expediente: 15EM2015X0030**Bitácora:** 09/DLA0002/11/15
DRB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 25 de 25

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx